

El Señor Don Miguel Cayetano Soler en oficio de 13 del actual me dice lo que sigue.

„Con esta fecha comunico al Gobernador del Consejo de Castilla la Real orden siguiente.

Habiendo hecho presente al Rey una representacion de la Diputacion de los Reynos, y otra que apoyaba esta de la Ciudad de Soria, relativas ambas á que á Don Francisco Castejon, Marques del Vadillo, Brigadier de los Reales Exércitos, avencindado en la Ciudad de Soria, no se le exîma de la residencia personal en la expresada Ciudad, de la que quiere libertarse por estar agregado como tal Brigadier al Exército de Castilla la Nueva, obligándole, sin embargo de dicha agregacion, á que se restituya á la Ciudad de Soria, ó que en su defecto se le excluya del disfrute de los aprovechamientos comunes de pastos, que como tal vecino le corresponden, en tanto que no resida en ella los seis meses y un dia prescritos por el fuero, excepto quando se halle sirviendo en empleo vivo y efectivo, en cuyo caso deberá tenersele presente, como se executó durante la última guerra.

Enterado S. M. de ambas representaciones, é informes que se ha servido tomar de Ministros de

su total confianza, y persuadido no solo de la justicia que asiste á la Ciudad de Soria, sino tambien de la particular razon con que las leyes del Reyno, fueros y condiciones de Millones dirigidas á la conservacion de la poblacion disponen permanezcan en sus domicilios y vecindades las personas así hacendadas como de oficios, debiendo salir de la Corte todos los que comprehende tan sabia providencia contenida en la condicion 43 del quinto género de Millones, y las demas providencias dadas para su observancia, sin pretexto alguno para desamparar su vecindad, y aprovechar los pastos de sus ganados y grangerias en perjuicio de los verdaderos vecinos y habitantes; ha venido el Rey en mandar por punto general que con precision y sin pretexto ni motivo, todos los sugetos que se hallen en las circunstancias del Marques del Vadillo deben cumplir con su residencia la mayor parte del año en el pueblo donde disfrutan los aprovechamientos de vecindad, mudando á los Militares la agregacion del distrito al en que corresponda su residencia, para evitar los perjuicios que pueden seguirse al bien general del Reyno, cumpliéndose el debido de su naturaleza segun se individualiza en las leyes, para que con uniformidad se acuda al fomento de la poblacion. Lo que de Real orden comunico á V. E. para que enterando de ella al Consejo, disponga su puntual cumplimiento, circulándola á este efecto á todos los Tribunales y Justicias

del Reyno; en inteligencia de que lo aviso con esta fecha al Ministerio de la Guerra y á la Diputacion general de los Reynos para que lo tengan entendido."

De la misma Real orden lo aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo 18 de Octubre de 1798.

del Reino; en inteligencia de que lo aviso con es-
ta fecha al Ministerio de la Guerra y de la Di-
rección general de los Regimientos para que lo ten-
gan entendido.

De la misma Real orden lo aviso á V.
para su inteligencia y cumplimiento en la parte
que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San
Lorenzo 18 de Octubre de 1798.